

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

("Gacet." del 2 de Julio de 1933)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias cursadas a este Departamento por numerosas entidades de empleados y obreros municipales, comunicando el incumplimiento por parte de los Ayuntamientos de las disposiciones de carácter social que se encuentran en vigor:

Resultando que en dichas instancias se pide muy especialmente que se obligue a los Municipios el más exacto cumplimiento de las disposiciones relativas a la jornada legal y al descanso, así como al del artículo 104 de la vigente ley de Jurados mixtos:

Considerando que la cantidad de las denuncias recibidas hace necesaria una disposición de carácter general, que corresponde dictar a este Departamento por depender de él todas las cuestiones relativas al trabajo con arreglo al Decreto del Gobierno provisional de la República de 4 de Mayo de 1931, convertido en ley de la República el 9 de Septiembre:

Considerando que el primer artículo del Decreto-ley de 8 de Junio de 1925 y del Decreto de 1.º de Julio de 1931, convertido en ley el 9 de Septiembre siguiente, dice de un modo terminante que son de aplicación a los empleados y obreros municipales todas las disposiciones sobre tales materias, en la misma forma que si dependieran de Empresas particulares y sin otras excepciones que las consignadas en los mencionados textos legales y sus Reglamentos:

Considerando que el artículo 104 de la ley de Jurados mixtos de trabajo excluye de la competencia de esos organismos el trabajo en industrias y propiedades explotadas directamente por la Administración, así como los servicios públicos cuando se hagan por cuenta del Estado, Provincia o Municipio, o cualquier organismo administrativo u oficial, si bien los obreros que se ocupen en tales servicios no podrán ser sometidos a condiciones inferiores a las de profesiones u oficios de naturaleza análoga:

Considerando que, según se sostuvo reiteradamente por este Departamento, el Estado y organismos oficiales están obligados a dar ejemplo a los patronos particulares en el acatamiento y aplicación de las leyes de trabajo a sus obreros y empleados,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Recordar a los Municipios la obligación estricta en que se encuentran de cumplir, con respecto a sus empleados y obreros, las leyes del trabajo y muy especialmente las relativas al descanso semanal y jornada máxima legal, ya que su inaplicación dará lugar a las correspondientes sanciones por parte de la Inspección del Trabajo.

2.º Advertir a los Ayuntamientos que los obreros de servicios públicos municipales no han de estar sometidos a condiciones inferiores a las de profesiones y oficios análogos, bien en

tendido que para la determinación de esta inferioridad ha de tenerse en cuenta el conjunto de las condiciones de salario, estabilidad, forma de nombramiento, jubilaciones, etc., para hacer las debidas compensaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Junio de 1933. —P. D., Carlos de Baraibar.— Señor Director general de Trabajo.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

El Ilmo. Sr. Director general de Administración me dice telegráficamente lo que sigue:

Por el Ministerio de Industria y Comercio se dice a este de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Recibida en este Ministerio la queja formulada por la Jefatura de Industria de la provincia de León, motivada por no haber cumplido los Alcaldes de los Ayuntamientos de Quintana y Congosto Fabero y Valverde de la Virgen, lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de 4 de Mayo de 1917 para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, dejando de anunciar al público las operaciones de comprobación periódica anual de pesas y medidas, no obstante haberles sido notificado de oficio por la citada Jefatura de Industria y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ocasionando con ello perjuicios al Estado al tener que sufragar los gastos que ocasiona la nueva visita a dichos pueblos del personal encargado del referido servicio, este Ministerio ha resuelto interesar de V. E. dirija telegrama a todos los Gobernadores de provincia para que recuerden a los Alcaldes la obligación que tienen de cumplimentar diligentemente cuantas comunicaciones les sean remitidas referentes al servicio de pesas y medidas y a los demás encomendados a las Jefaturas de Industria. Lo traslado a V. E. a fin se sirva ordenar publicación BOLETIN OFICIAL esa provincia edicto correspondiente ordenando Alcaldes cumplan diligencia servicios citados Ministerio Industria Comercio, como es su deber irrecusable».

Lo que se hace público en este periódico oficial para el exacto cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad.

Zamora 5 de Julio de 1933.

El Gobernador,

Rafael Montañez Santaella.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice telegráficamente lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se interesa de este departamento que en las relaciones de los individuos que pasan la revista anual ante las autoridades civiles y que remiten a los centros de movilización y reserva, deben figurar los

datos que determina el artículo 4.º del Decreto de 26 de Diciembre de 1932.

Y como algunas autoridades omiten parte de dichos datos, ocasionando con ello perturbaciones en las operaciones de dichos centros, que repercutirán gravemente en la movilización del Ejército, si ésta se llegase a decretar, encarezco a V. E. se sirva dar las oportunas órdenes, a fin de que todas las autoridades de su mando, al remitir las expresadas relaciones, hagan constar en ellas los datos que exige el artículo 4.º del indicado Decreto».

Lo que se hace público para el exacto cumplimiento de las referidas disposiciones de la Superioridad.

Zamora 5 de Julio de 1933.

El Gobernador,

Rafael Montañez Santaella.

Los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia recibirán por conducto del Teniente Coronel Primer Jefe del Centro de Movilización y Reserva, núm. 13 (Valladolid), un estado impreso con objeto de que se consignen los datos que en el mismo se indican, los cuales habrán servido de base para el estudio Administrativo Militar de la provincia, según previene el Reglamento de Estadística y Requisición y disposiciones vigentes.

En su virtud, ordeno a los Sres. Alcaldes que faciliten los datos solicitados y devuelvan el citado impreso a la indicada Autoridad militar, antes del 31 de Agosto próximo.

Zamora 4 de Julio de 1933.

El Gobernador civil,

Rafael Montañez Santaella

Inspección provincial de Higiene Pecuaria de Zamora

En la Gaceta del día 3 del actual y en armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero de 1932, anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Inspector Municipal Veterinario de Benavente. Municipios que integran el partido Veterinario, Benavente: Capitalidad del partido, Benavente; provincia de Zamora; partido judicial de Benavente; causa de la vacante, defunción; censo de población, 6.384; dotación anual por servicios veterinarios, 2.500 pesetas; censo ganadero, 3.627 cabezas; reses porcinas sacrificadas en domicilios, 700; servicios de mercados o puestos, sí; otros servicios pecuarios, sí; duración del concurso, treinta días; observaciones, en igualdad de méritos de preferencia servicios interinos.

Las instancias en papel de 8.ª clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

Zamora 4 de Julio de 1933.

R-2399

Jefatura de Obras públicas

INSTALACIONES ELECTRICAS

Nota-Anuncio

La Dirección general de Caminos, con fecha 25 del corriente mes de Mayo, comunica a esta Jefatura la Orden del Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas que sigue:

«Examinado el expediente y proyecto que remite esa Jefatura, incoado a instancia de don José Orbeago Gorostegui, Director general de la Sociedad Hispano-Portuguesa de Transportes Eléctricos, «Saltos del Duero, S. A.», solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión, desde la Central hidroeléctrica que dicha entidad está instalando en el río Esla, dentro del término municipal de Muelas del Pan (Zamora), hasta una subcentral transformadora que se instalará en el término municipal de Bilbao; cuya línea tendrá otras dos subestaciones de derivación y transformación, una en Valladolid y otra en Burgos.

Resultando que se ha incoado el oportuno expediente y practicado la información pública correspondiente en las provincias de Zamora, Burgos, Valladolid, Palencia, Alava y Vizcaya, según dispone el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

Resultando que han informado los Ingenieros Jefes de Obras públicas, Comisiones provinciales, Verificadores de contadores eléctricos, Abogacías del Estado, 1.^a y 3.^a Divisiones técnicas y Administrativas de ferrocarriles y 3.^a Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles.

Resultando que con fecha 6 de Mayo de 1933, la Sociedad «Saltos del Duero, S. A.», remite instancia acompañada de un escrito como aclaración a la longitud de vano normal y cruzamientos con vías de comunicación y con otras líneas de energía o de telecomunicación.

Resultando que en fecha 13 de Febrero de 1932 fué aprobado técnicamente por este Ministerio el proyecto de la citada línea.

Considerando que se ha cumplido en la tramitación del expediente cuanto se ordena en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919; que durante la información pública abierta al efecto las reclamaciones presentadas no son de oposición al proyecto de la instalación pedida, pues se reducen a recordar el derecho que tienen los dueños de los predios sobre los que se trata de imponer servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica y otras varias que no son de tener en cuenta para la tramitación del expediente y concesión solicitada; que los informes de las entidades oficiales han sido favorables a que se autorice la instalación de la línea si bien, en algunos de ellos se hace resaltar que las instalaciones deberán cumplir lo dispuesto en el vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas, habiendo propuesto las entidades competentes para ello las condiciones con las cuales puede otorgarse la concesión.

Considerando que en el escrito últimamente presentado por «Saltos del Duero S. A.» sobre aclaración de la longitud del vano normal de cruce y otros extremos que en el mismo se citan, son atendibles algunas de las razones expuestas y otras han sido ya tenidas en cuenta en el informe de esa Jefatura;

Considerando que el informe resumen de V. S. es favorable a que se autorice la instalación de la línea y se detallan las condiciones en que puede autorizarse la concesión.

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la concesión que se solicita de acuerdo con las condiciones propuestas por V. S. en su informe de 25 de Abril de 1933, modificada ligeramente alguna de ellas en la forma siguiente:

1.^a Se autoriza a la Sociedad Hispano-Portuguesa de Transportes Eléctricos, «Saltos del Duero, S. A.», para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, desde la central hidroeléctrica que dicha entidad establece en el río Esla, en el término municipal de Muelas del Pan (Zamora), hasta una subcentral reductora de tensión en el término municipal de Bilbao, con otras dos subcentrales de derivación y transformación, una en Valladolid y la otra en

Burgos, con arreglo al proyecto suscrito en 17 de Noviembre de 1931, por el Ingeniero de Caminos D. José Orbeago Gorostegui y aprobado técnicamente por Orden ministerial en 13 de Febrero de 1932, siendo de aplicación las disposiciones que señalan la Ley y Reglamento vigentes para esta clase de instalaciones en lo que no afecten a las características técnicas de la línea; igualmente, será de aplicación, en lo referente a los cruces con ferrocarriles, lo dispuesto en el apartado 1.^o de la Real orden de 17 de Febrero de 1908.

2.^a Se declara de utilidad pública esta instalación y se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los ríos, cauces y terrenos de dominio público, vías y terrenos del Estado, provinciales y municipales y sobre los predios de propiedad particular que atraviere, con los cuales se halla cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, no pudiendo el concesionario ocupar ninguna de las fincas sobre las que se impone la servidumbre, sin que proceda el abono de la correspondiente indemnización, a menos que sea autorizado por el propietario para ocupar la finca respectiva sin cumplir aquél requisito.

3.^a Cuando la instalación atraviere zonas de arbolado en que la parte alta de éste se eleve a una altura superior a la de 3,50 metros por debajo de los conductores de la línea, supuesta en estos la máxima flecha vertical y teniendo en cuenta, si así correspondiese, el posible crecimiento de los árboles, entonces se considerará ampliada a 35 metros la anchura de la faja de servidumbre; y este caso se talarán la totalidad del arbolado comprendido dentro de dicha zona.

4.^a El vano normal de la línea tendrá una longitud de 250 metros; sin embargo, cuando las circunstancias del terreno o de los cruzamientos lo aconsejen, podrá modificarse dicha longitud; siempre que se cumplan las prescripciones siguientes:

a) La longitud de un vano no podrá exceder sensiblemente de 600 metros ni será superior, bajo ningún concepto, a 850 metros la suma de longitudes de dos vanos consecutivos; este último límite se entiende en el supuesto de que las tres torres de sustentación, que afectan a los dos vanos consecutivos, se hallen próximamente al mismo nivel; si la torre central está a mayor altura de una cualquiera de la inmediata, entonces habrá de reducirse el límite que antes indicamos para la suma de longitudes de los dos vanos, de modo que las acciones transmitidas a la torre intermedia por los conductores y cables de tierra en el caso más desfavorable de sobrecargas, no exceda equivalente de las consideradas en el proyecto de instalación.

b) Las flechas con que deben montarse los conductores y los cables de tierra, cualquiera que sea la longitud del vano, serán las precisas para que las tensiones horizontales de aquellos, o sea las que realmente tienen en los puntos inferiores de las distintas catenarias, sean siempre las mismas e iguales a las calculadas en el proyecto para el vano normal.

c) La distribución de los apoyos de la línea deberá realizarse de tal manera que, cumpliendo lo antes indicado, los conductores, en el caso de máxima flecha vertical, queden, por lo menos, a 6 metros sobre cualquier punto del terreno, a 8'50 metros sobre los puntos más altos de los canales y vías de comunicación que se crucen y a 3'50 metros sobre los elementos de las líneas eléctricas y de telecomunicación, considerando incluidas las mallas de protección de estas en los casos que sea menester disponerlas.

d) En los vanos cuya longitud lo haga necesario se aumentará la separación, de los conductores mediante la modificación de las cruceas, para que resulte cumplido lo que indica, relativo a dicha separación, el artículo 45 del nuevo Reglamento de Instalaciones Eléctricas sometido a información pública en la *Gaceta* de 10 de Agosto de 1931.

e) Los apoyos de cruzamiento serán calculados para resistir la tracción total de los conductores supuestos rotos a máxima sobre carga sin que en ninguna barra se pase de la carga de 20 kilos por milímetro cuadrado. Las cadenas de aisladores en dichos apoyos podrán ser verticales, se colocará un puente de cable de más

de 6.000 kilogramos, no siendo necesario colocar paracables.

No se necesitará protección adicional ninguna para las líneas de telecomunicación o de energía que vayan paralelas a la vía de comunicación y que queden dentro del vano de cruzamiento de las vías de comunicación; las que se crucen fuera de los vanos de cruzamiento de las vías de comunicación deberán ser protegidas por una malla metálica o bien desviando la línea cruzada en forma que pase por dentro de los postes de la línea de «Saltos del Duero».

f) La entidad peticionaria antes de efectuarse el reconocimiento de la instalación, presentará en cada una de las Jefaturas de Obras públicas correspondientes a las provincias que aquella atraviesa, una relación de los vanos emplazados dentro de la jurisdicción respectiva, cuya longitud sea distinta de la normal, fijando su situación en la línea; debiendo también presentar un cuadro o tabla que señale las flechas con que se tensan los conductores y cables de tierra, en función de la longitud del vano y de la temperatura, juntamente con una explicación del método seguido para deducir dicha tabla y un estudio demostrativo de que las tensiones horizontales que resulten en los conductores y cables son, para todos los vanos, las determinadas en el proyecto para el vano tipo; igualmente demostrará la entidad peticionaria a las antedichas Jefaturas de Obras públicas, que, en el peor caso de longitud de vanos contiguos y desnivel con las torres inmediatas que resulten en toda la línea, las acciones transmitidas a la torre intermedia por los conductores y cables, no exceden equivalentemente de las consideradas en el proyecto.

La entidad peticionaria remitirá también documentos análogos a los organismos oficiales y entidades que tengan servicios de vías de comunicación a los que afecten vanos distintos del normal.

5.^a Antes de la puesta en servicio de la línea presentará el concesionario un certificado suficiente a juicio de la Administración, en el que conste haber sido ensayada eléctricamente una cadena de aisladores idéntica a las empleadas en la línea, resultando que las tensiones de arco, en seco y bajo una lluvia de las características señaladas en el artículo 37 del proyecto del nuevo Reglamento, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 10 de Agosto de 1931, no sean inferiores a las consignadas en la memoria del proyecto de la instalación.

6.^a Las torres de sustentación de la línea, bien sea en los cruzamientos o fuera de ellos, quedarán a una distancia no inferior a tres metros de las aristas exteriores de las explanaciones correspondientes a canales o vías de comunicación.

En las citadas explanaciones no se podrá depositar materiales ni objeto alguno.

Al efectuar el tendido de los conductores y cables de tierra en los canales y vías de comunicación, se cuidará de no interrumpir ni entorpecer la circulación. A este efecto, la entidad concesionaria avisará con la suficiente anticipación y se pondrá de acuerdo con las entidades a cuyo servicio pertenezcan las vías cruzadas.

7.^a Además de los cruzamientos que se relacionan en el proyecto que sirve de base a esta concesión, la Sociedad peticionaria, al instalar su línea, realizará también, en condiciones análogas a aquellos, según el caso de que se trate, los que correspondan a vías de comunicación, canales, o instalaciones pertenecientes al Estado, provincia o Municipio, que se hallen construidas o en construcción, aún cuando no estén incluidas en la relación antes aludida. Del mismo modo y bajo igual forma dispondrá la entidad peticionaria los cruzamientos con vías de comunicación, líneas eléctricas o instalaciones, distintas de las anteriores que se hallen contruidas o en construcción y que tengan concesión legal con fecha anterior a la de esta.

8.^a La entidad peticionaria queda obligada, por lo que afecta a los cruces con las vías de comunicación pertenecientes a las Diputaciones provinciales de Burgos y Vizcaya, de satisfacer los arbitrios y tasas que dichos Organismos tienen establecidos para concesiones de licencia y utilización de vías provinciales; siendo este

extensivo con carácter general, a todos los impuestos o tasas legalmente establecidos.

9.ª La Sociedad Hispano-Portuguesa de Transportes Eléctricos, Saltos del Duero S. A., deberá hacer efectivo el depósito de la fianza que señala el artículo 19 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

10. Los trabajos de construcción de la línea estarán terminados en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de esta concesión.

11. Las obras de esta concesión, tanto en el periodo de construcción como después en la explotación, estarán bajo la inspección y vigilancia de las respectivas Jefaturas de Obras públicas y demás entidades oficiales a cuyos servicios afecta la instalación, a quienes deberá la entidad peticionaria dar cuenta de su terminación. Una vez terminadas las referidas obras, se efectuará un reconocimiento y recepción por cada Organismo en la parte que le afecte, levantándose las correspondientes actas, que se elevarán a la Superioridad para su aprobación, sin la cual no podrá ponerse en explotación la línea objeto de este expediente.

12. Las tarifas máximas serán las señaladas en el artículo 28, apartado f), del Real decreto Ley de 23 de Agosto de 1926, sobre ordenación de los Saltos del Duero.

El concesionario queda obligado a mantener la tensión y frecuencia en los límites de pérdida máxima que fijan las disposiciones vigentes.

13. Esta concesión se otorga a título precario, dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero.

14. Se reserva la Administración la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras de la concesión, si por razones de Estado, de interés nacional o de mayor utilidad pública, lo creyera conveniente, sin más derecho por parte del concesionario a indemnización alguna salvo el valor material de las obras.

15. Será obligación de la entidad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de accidentes del trabajo, retiro obrero y seguro de vejez y a los de protección a la industria nacional, así como también de lo ordenado en otras disposiciones sobre dichas materias, aún cuando no se citen, y las que puedan dictarse en lo sucesivo.

16. Esta concesión caducará por incumplimiento de algunas de las condiciones precedentes o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

17. Aceptadas por la entidad concesionaria las condiciones impuestas en esta concesión, deberá participar su conformidad y reintegrar este expediente según dispone el artículo 84 de la vigente Ley de Timbre.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y el de la Sociedad interesada, a la que se servirá dar traslado de la presente resolución, así como a los Sres. Ingenieros Jefes de Obras públicas de Burgos, Valladolid, Palencia y Alava y Vizcaya.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para el conocimiento de los interesados y demás efectos.

Zamora 31 de Mayo de 1933. — El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito. R-2168

REPARACION

Visto el resultado obtenido en la segunda subasta urgente de las obras de reparación del firme de los kilómetros 274 y 275 de la carretera de primer orden de Madrid a La Coruña, en esta provincia, he acordado adjudicarla definitivamente al mejor postor D. Teodoro Primo Cuervo, vecino de Benavente, con domicilio en Benavente, provincia de Zamora, calle carretera de Madrid a La Coruña, que se compromete a ejecutar las obras con sujeción al proyecto y en la cuantía y plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 19.209'56 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 19.209'56 pesetas.

El adjudicatario ha de otorgar el correspondiente contrato con el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la

publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución, previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, así como del resguardo del depósito definitivo, cuyo importe asciende a 960'48 pesetas, consignado como fianza a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de Zamora, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado por las disposiciones vigentes.

Zamora 3 de Julio de 1933. — El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito. R-2397

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora

ANUNCIO

Zonas Recaudatorias vacantes

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día primero del mes actual, se publica el anuncio para la provisión por concurso de la zona recaudatoria de Lanzarote, provincia de las Palmas.

La expresada zona tiene asignado un premio de cobranza del cinco por ciento y la fianza que habrá de exigirse es de 29.909'29 pesetas para los funcionarios y de 59.818'58 pesetas para los recaudadores.

Al mencionado concurso podrán concurrir los funcionarios públicos y recaudadores a que se hace referencia en expresados anuncios y con sujeción a lo que se preceptúa en el artículo 28 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930, presentando en esta Delegación de Hacienda las solicitudes hasta el día 25 del mes actual, en que expira el plazo.

Zamora 4 de Julio de 1933. — El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández. R 2400

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA
provincia de Zamora

20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas

CIRCULAR

Se recuerda a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación de remitir a esta Administración antes de la primera quincena del mes actual, las certificaciones de estos impuestos correspondientes al 2.º trimestre del corriente año; previéndoles que transcurrido dicho plazo legal sin haberse recibido, se procederá a proponer al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, la imposición de una multa de 17'50 pesetas por cada uno de los conceptos expresados, conforme autoriza la prevención IV de núm. 21 del artículo 6.º del Reglamento orgánico de la Administración económico-provincial de 13 de Octubre de 1903.

Zamora 4 de Julio de 1933. — El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz. R-2411

PONTEJOS

Formada la ordenanza para la confección del repartimiento sobre utilidades en el año actual de 1933; se anuncia su exposición al público para oír reclamaciones durante el plazo de quince días, pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Pontejos 4 de Julio de 1933. — El Alcalde, Jesús Calzada.

GANAME

Don Andrés Pedruelo Cabezas, Alcalde Constitucional de este término.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de utilidades correspondiente a los 1.º, 2.º y 3.º trimestre, año actual, se verificará en este término durante los días veintiuno y veintidós de Agosto próximo por el Recauda-

dor, D. Manuel Martín Arregui, cuya oficina estará situada en la Casa Consistorial y permanecerá abierta desde la hora de las nueve hasta las diecisiete horas.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas en la oficina recaudatoria de esta localidad, o antes del día diez del próximo mes de Septiembre en la oficina recaudatoria de la capital de esta zona, situada en el pueblo de Gáname, porque, de lo contrario, incurrirán, sin más notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio; pero si pagan sus descubiertos desde el día 21 al 30 del mes de Septiembre próximo, el recargo de apremio se limitará al 10 por 100 del importe del descubierto, todo conforme al Estatuto de Recaudación, fecha 18 de Diciembre de 1928.

Gáname 1.º de Julio de 1933. — El Alcalde, Andrés Pedruelo. R-2405

FONTANILLAS DE CASTRO

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia al público por término de ocho días para su provisión interinamente, la cual está dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, por haber sido nombrado para otra el que la desempeñaba en propiedad.

Los aspirantes a ella pueden solicitarlo dentro del plazo fijado, contándose desde el día siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentando las solicitudes al Sr. Alcalde de esta localidad con arreglo a la vigente ley del Timbre, siendo preferido aquel que mejores méritos presente y que pertenezca al cuerpo de Secretarios, acompañando certificado de buena conducta.

Fontanillas de Castro 1.º de Julio de 1933. — El Alcalde, León Juárez. R-2404

ROALES

Hallándose confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Municipio para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales y tres más podrá ser examinado por los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Roales 3 de Julio de 1933. — El Alcalde, José Hernández. R-2404

ABELON

Segun participa el Sr. Alcalde de Abelón de Sayago, el día 20 del actual desapareció del camino de Bermillo a Fresnadillo viniendo del ferrial que se celebra en Bermillo dicho día, de la propiedad del vecino de Fresnadillo, anejo de Abelón, D. Ángel Garrote Cabezas, el semoviente de las señas siguientes: Una cerda de año y medio, blanca de adelante y negra de atrás, raza mezclada vitorina y del país, achatada y estetada de ocho garrapos y mordiscadas las dos tetas de atrás.

Se ruega y encarga a las personas que tengan conocimiento de su paradero lo comuniquen a esta Alcaldía o al interesado

Abelón 28 de Junio de 1933. — El Alcalde, Máximo Diego. R-2380

MAYALDE

Don Manuel Lozano Andrés, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mayalde.

Hago saber: Acordado por el Ayuntamiento que presido la aprobación del proyecto de modificaciones de los presupuestos ordinarios para el año 1933, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos y demás documentos estimen convenientes los contribuyentes interesados.

Mayalde 27 de Junio de 1933. — El Alcalde, Manuel Lozano. R-2375

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION
SOCIAL

DELEGACION DE ZAMORA

Con objeto de prevenir en lo posible los conflictos de trabajo que en muchos casos surgen por desconocimiento o aplicación inadecuada de la Ley, esta Delegación de Trabajo recuerda a los señores Alcaldes de la provincia que en los Registros de obreros agrícolas sin colocación que en los Municipios han de llevarse, solamente podrán figurar los obreros parados que principalmente se hayan dedicado a las faenas del campo, más debiendo indicarse, respecto a cada uno de los inscriptos, las labores agrícolas que está acostumbrado a realizar y aquellas para las que tenga una especial idoneidad o aptitud.

Al mismo tiempo ha de ser norma general que los obreros forasteros, solamente serán preferidos a los obreros de la vecindad, cuando aquéllos no tengan la necesaria aptitud.

En las faenas agrícolas deberán ser empleados cada día, el mayor número posible de obreros campesinos, con miras a que con el rendimiento normal de éstos pueda terminarse la faena en el tiempo debido, según uso y costumbre de buen labrador, y a que, una vez empleados los obreros de la vecindad aptos para realizarla, lo sean también los de otras localidades. (Orden de 13 de Mayo de 1932).

Los trabajos que se realicen en predios enclavados en más de un término municipal, serán efectuados con obreros de los respectivos Municipios, proporcionalmente a la extensión que los mismos alcancen en cada término. (Decreto de 12 de Septiembre de 1931, artículo 15).

Para evitar asimismo confusiones respecto a la aplicación de las Bases de Trabajo del Jurado Mixto Rural de la provincia para general conocimiento se hace saber que interin que sean aprobadas por la Superioridad las Bases de Trabajo que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL con fecha 19 del mes anterior, siguen en vigor las Bases de Trabajo que han venido rigiendo durante el año 1932. —El Delegado accidental, Tomás Vera Sanz. R-2426

POZUELO DE TABARA

Don Abelio R. Ferrero Suarez, Secretario habilitado de la Junta municipal del Censo electoral de Pozuelo de Tábara.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, en virtud de la renuncia presentada por el Presidente suplente de mesa electoral D. Dámaso Fernández Silva, que fué designado para el bienio actual, reunida en sesión pública, acordó hacer nueva designación, habiéndole correspondido a D. Víctor Lobato Luis ser designado en el presente caso para Presidente suplente de mesa electoral para cuantas elecciones se celebren durante el bienio 1933-34.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Pozuelo de Tábara a dieciséis de junio de mil novecientos treinta y tres. —El Secretario habilitado, Abelio R. Ferrero. —V.º B.º El Presidente, Santiago Alonso. R-2410

PERERUELA

Hallándose en tramitación el expediente para la constitución de la Junta peñal del Catastro de este distrito, toda vez de no haberse verificado el día señalado en el BOLETIN OFICIAL, número 69, conforme a la legislación vigente, nuevamente se señala el día 14 del venidero mes de Julio, desde las ocho a las doce de la mañana, para que comparezcan en esta Casa Consistorial todos los electores que tienen obligación de hacerlo, conforme dispone la ley de 6 de Agosto de 1932, y designar el Vocal de cada una de las representaciones designadas y se advierte que de no hacerlo en la forma expresada quedará sin representación la clase que sea.

P. reruela 28 de Junio de 1933. El Alcalde, Francisco García. R-2379

GALENDE

Se halla terminado y expuesto al público por espacio de quince días para reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el Padrón vecinal rectificado, perteneciente al año 1932, pasados los cuales no será atendida ninguna.

Galende 26 de Junio de 1933. —El Alcalde, Baltasar Rodríguez. R-2377

VILLARALBO

Fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1932, rendidas por el Depositario D. Eulogio González García y la de Administración del Alcalde D. Santiago Martín Jambrina, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con todos los documentos que las justifican, a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal, dentro de cuyo plazo pueden ser examinadas por cuantos vecinos lo estimen conveniente y presentar los reparos consiguientes.

Villaralbo 30 de Junio de 1933. —El Alcalde, Ramón Moyano. R-2393

SAN PEDRO DE ZAMUDIA

Terminado por el Ayuntamiento y Junta nombrada al efecto el repartimiento vecinal y el de aprovechamiento de pastos para el año actual; se hallan expuestos al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de oír reclamaciones, pues transcurridos los cuales no será admitida ninguna por muy razonada que sea.

San Pedro de Zamudia 26 de Junio de 1933. —El Alcalde, Marcelino Freile. R-2407

TORO

Don Federico Martín y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de Toro y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de las mercancías que al final se reseñan, sustraídas del muelle de gran velocidad de la Estación férrea de esta ciudad en la noche del 29 al 30 del pasado, y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si éstas no acreditasen su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho instruyo con el número 60 de este año.

Expedición de calzado número 2.427 hecha por D. Santos Gallego, vecino de Madrudejos, en la estación de Villacañas a nombre de don Antonio Lozano, de esta ciudad y compuesta de ocho pares de brodequines piel de hierro, piso labrado de 38 x 44; doce moldeados de hierro piso labrado, 38 x 44 y otros diez moldeados de becerro de piso labrado de 38 x 44.

Y novecientas noventa y tres cajetillas de las mil que contenía uno de los sesenta y un cajones que componían la expedición p. v. número 41073 de la Fábrica de Tabacos de Gijón a don Anacleto Carbajosa, de esta ciudad, y cuyas cajetillas son de picadura de 0'30 pesetas una, mas 57'80 pesetas sustraídas de un cajón de la mesa de oficina de dicho muelle.

Dado en Toro a tres de Julio de mil novecientos treinta y tres. —Federico Martín y Martín. —Felix Lobato. R-2401

RIONEGRO DEL PUENTE

Don Demetrio Llamas Llordén, Secretario del Juzgado municipal de Rionegro del Puente.

Doy Fé: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de que se hará mérito, son como sigue:

Encabezamiento. —Sentencia: En Rionegro del Puente a quince de Junio de mil novecientos treinta y tres. Yo D. Gerardo Iglesias Vega, Juez municipal de este distrito, habiendo visto y examinado el precedente juicio de faltas y testimonio deducido de la causa número ochenta y uno de mil novecientos treinta y uno, del Tri-

bunal de la Audiencia de Zamora y por lo que se refiere al hurto verificado a la vecina de Garrapatas Emilia Pozo Llamas, que en él se menciona.

Parte dispositiva. —Fallo: Que de acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal, debo de condenar y condeno al denunciado Antonio José Machado da Costa, a la pena de quince días de arresto menor que sufrirá en el depósito municipal de este pueblo, como autor responsable de una falta de hurto prevista y penada en el artículo quinientos ochenta y uno, párrafo primero del vigente Código penal, a la devolución de una cadena de metal blanco del cuello, valorada en una peseta, los pendientes de metal amarillo, valorados en una peseta veinticinco céntimos, el pañuelo de algodón de los de la cabeza usado, valorado en una peseta cincuenta céntimos, que en conjunto es la cantidad total de tres pesetas con setenta y cinco céntimos, que le sustrajo a Emilia Pozo Llamas, vecina de Garrapatas, de este término municipal y a las costas.

Y teniendo en cuenta que mencionado denunciado, no ha comparecido después de estar citado por medio de cédula publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número sesenta y seis, perteneciente al día dos del actual e ignorándose su actual paradero, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que le sirva de notificación al denunciado Antonio José Machado da Costa.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. —El Juez municipal, Gerardo Iglesias. —Rubricado. —Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Rionegro del Puente (Zamora).

Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para que ordene su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según ordena el artículo ciento setenta y cinco de la Ley de enjuiciamiento criminal, expido el presente testimonio con el visto bueno del señor Juez y lo sella con el del Juzgado municipal en Rionegro del Puente a veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y tres. El Secretario, Demetrio Llamas. —V.º B.º —El Juez municipal, Gerardo Iglesias. R-2376

CEUTA

Tercio, 2.ª Legión

Requisitoria

Alonso Porta, Isidro; hijo de Juan y Teresa, natural de Zamora, vecindado en Ceuta, de 45 años de edad, Suboficial del Tercio, en situación de retirado, comparecerá en el plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en la *Gaceta de Madrid*, o comunicará su domicilio, ante el Teniente, Juez instructor del Tercio D. Florencio Rodríguez Valdés, en su despacho oficial, sito en el Acuartelamiento de Riffien, a fin de declarar en diligencias previas por pérdidas de utensilios asignado a la 18 Compañía del Tercio; advirtiéndole que caso de no efectuarse le pararán los perjuicios que la Ley señala para estos casos.

Dado en Riffien a 20 de Junio de 1933. El Teniente, Juez instructor, Florencio R. Valdés. R-2408

ANUNCIOS

El día 3 del actual desapareció del molino de San Pedro de las Cuevas (San Vicente del Barco) una mula de dos años, alzada regular, castaña clara, clin cortada, un poco maniviesa, un poco rozada a las nalgas.

Su dueño Enrique Gómez, vecino de dicho pueblo, a quien darán aviso caso de parecer.

El día 5 del actual desapareció del término de Sanzoles, una mula negra, con lunares en los costillares, de 5 a 6 años, pequeña, desherrada, el casco de la mano izquierda un poco comido.

Su dueño Isidoro Sánchez, vecino de dicho pueblo, a quien darán aviso caso de parecer.